

CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/AAPA/46/2025

AUTO DE APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO N° 09-00046-25

R-0030

La Paz, 05 de septiembre de 2025

VISTOS:

El Informe de Juegos Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1312/2025 de fecha 29 de agosto de 2025 emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, y demás antecedentes del proceso administrativo sancionador.

CONSIDERANDO I:

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, de fecha 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717, de fecha 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717, de fecha 13 de julio de 2015, de Modificaciones e Incorporaciones a la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, establece que a partir de la promulgación de la citada Ley, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego se denominará Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ.

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, ejercerá la representación institucional; asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 28928 de fecha 30 de noviembre de 2023, se designó al Dr. Marco Antonio Sánchez Vaca, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2012, se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, relativo a la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el parágrafo I del Artículo 27 de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, reglamentado por el Artículo 5 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2011 y Artículo 1 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, de fecha 27 de enero de 2023, establecen que las

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00046-25

actividades de juegos de lotería y de azar reguladas por la presente Ley, serán objeto de licencia o autorización por la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, reglamentado por el Artículo 2 de Resolución Regulatoria N° 01-00001-23 de 27 de enero de 2023 señala lo siguiente: *"La presente Ley se aplica a los juegos de lotería y de azar, entendiéndose por tales a los de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales conforme las definiciones establecidas por la presente Ley. (...)".*

Que, el Artículo 6 del referido cuerpo normativo establece que: *"Se entiende por sorteo, aquella modalidad de juego en la que se otorgan premios en dinero o en especie en los casos en los que un número o números expresados en los billetes de lotería, bingos, cartones o boletos en poder del jugador u otra forma de registro, coincidan en todo o en parte con el número determinado al azar."*

Por su parte, el Artículo 13, parágrafo I del mismo cuerpo normativo establece que: *"Son operadores de los juegos de azar y sorteos, todas las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial esta actividad."*

Que, el Artículo 36, parágrafo I, del Capítulo II, Título IV del Decreto Supremo N° 2174, de fecha 5 de noviembre de 2014, señala *"La AJ cuando tenga conocimiento directo o por denuncia de la comisión de las infracciones administrativas establecidas en el Artículo 28 de la Ley N° 060, sus reglamentos y las Resoluciones Regulatorias emitidas por la AJ, con base en las pruebas de cargo respaldadas con un acta o informe, dictará el auto de apertura de proceso administrativo contra los presuntos responsables."*

Que, el Artículo 28, parágrafo I, numeral 2, inciso c) de la Ley N°060 de Juegos de Lotería y de Azar establece que: *"...Constituyen infracciones graves, sancionadas con el comiso definitivo de la máquina y/o medio de juego y multa de UFV's 5.000 (CINCO MIL 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA) por maquina o medio de juego: c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego..."; normativa reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N°01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015 Reglamento de Régimen de Infracciones y Sanciones Administrativas.*

Que, el numeral 6.1.2 del Anexo del Reglamento del Clasificador de Juegos Autorizados aprobado por la Resolución Regulatoria N°01-00001-24 de fecha 11 de enero de 2024, establece que: *"El Bingo es un juego de azar que consiste en acertar los números de un cartón previamente adquirido con los números extraídos de una tómbola o un recipiente que garantice que sean extraídos al azar, mediante la modalidad de sorteo. Este juego permite la participación de múltiples jugadores en una misma partida..."*

Que, el referido Anexo del Reglamento del Clasificador de Juegos Autorizados aprobado por la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24, establece en su Capítulo I, numeral 1, lo siguiente: *"Los juegos de lotería, azar y sorteos descritos en el presente Reglamento podrán ser desarrollados y explotados únicamente por Operadores de Juegos que cuenten con Licencia de Operaciones emitida por la AJ, tanto para juegos "terrestres" (físicos) como para juegos **bajo la modalidad "online" (en línea).**"*

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00046-25

Que, en relación a los medios de juego el Artículo 9, parágrafo I de la Ley N°060 de Juegos de Lotería y de Azar establece que: "...Los juegos podrán ser realizados a través de medios mecánicos, electromecánicos, electromagnéticos, digitales, tecnológicos, manuales o **por cualquier otro medio**, con expedición de tickets, boletos, billetes de lotería o instrumentos preimpresos, impresos o electrónicos. En el caso de promociones empresariales, también podrán ser realizados mediante llamadas o mensajes telefónicos, previa autorización de la autoridad competente..."

Que, respecto a la definición de otros medios de juego el citado Clasificador de Juegos Autorizados aprobado por la Resolución Regulatoria N°01-00001-24 de fecha 11 de enero de 2024 en su Anexo específicamente en su Capítulo I, numeral 1.1, inciso t., parágrafo III, establece que: "**Otros Medios de Juego:** Son aquellos medios de juego que han sido o están siendo utilizados para el desarrollo y explotación de juegos de lotería, azar o sorteos, como: tómbolas o baloterías, ánforas o peceras, ruletas manuales o electrónicas, carcasas vacías o gabinetes de máquinas de juego, terminales de apuestas, mesas adaptadas para el desarrollo de juegos de azar, equipos de computación, terminales de juego, dispositivos móviles, software de juego, hardware de soporte tecnológico para juegos o cualquier otro medio que sea utilizado para el desarrollo y explotación de juegos de lotería, azar y/o sorteos..."

Que, respecto a la definición de software de juego la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23 de fecha 27 de enero de 2023 Reglamento para el Trámite de Licencias de Operaciones de Juegos de Lotería y de Azar, Registro de Empresas Certificadoras, Fabricantes y Distribuidores, en su Artículo 3, inciso x, establece que: "**SOFTWARE DE JUEGO:** Son aquellas aplicaciones, programas informáticos o **cualquier otro software específico, creado para realizar el desarrollo y explotación de apuestas, azar o sorteos**, mediante un medio electrónico en sitio o a distancia..."

Que, con relación a los medios de acceso al juego, el tercer párrafo del inciso o) del Artículo 3 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, de fecha 27 de enero de 2023, señala que: "...Para el desarrollo y explotación de juegos de lotería y sorteos, los medios de acceso al juego podrán estar conformados por cápsulas, billetes de lotería, cartones u otro similar...", asimismo el tercer párrafo del inciso s) del numeral 1.1. del Capítulo I del Anexo del Reglamento del Clasificador de Juegos Autorizados aprobado por la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24, señala que: "Para juegos de lotería y **sorteo**, los medios de acceso al juego podrán estar conformados por billetes de lotería, **cartones u otro similar**, pudiendo utilizarse además cápsulas, bolillos, etc., para el desarrollo del juego."

Que, el Artículo 42 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, de fecha 27 de enero de 2023 establece que: "El desarrollo y explotación de los juegos de lotería, de azar y sorteos, sólo podrán ser efectuados por operadores autorizados, con máquinas de juego o medios de juego (electrónicos o electromecánicos o software de juegos), medios de acceso al juego y juegos que cuenten con el Certificado de Cumplimiento si corresponde, previa valoración y autorización realizada por la AJ."

Que, asimismo, el Parágrafo I del Artículo 43 del citado cuerpo normativo, establece que: "Las máquinas de juego o medios de juego o software de juego, medios de acceso al juego y juegos establecidos en el Clasificador de Juegos, deberán contar con el Certificado de Cumplimiento que garantice la idoneidad y calidad de la máquina de juego o medio de juego (electrónicos o electromecánicos o software de juegos), medio de acceso al juego y juegos que utilicen cualquier

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00046-25

herramienta informática para su desarrollo, y que su comportamiento en todas sus características cumplan con los requisitos establecidos en Resoluciones Regulatorias correspondientes (...)

CONSIDERANDO II:

Que, de acuerdo al Informe al Desarrollo de Juegos Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1312/2025 de fecha 29 de agosto de 2025 emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, y demás documentación adjunta, se tiene que la Autoridad de Fiscalización del Juego en atención a una denuncia anónima, tomó conocimiento sobre la realización de un juego de sorteo (Bingo Virtual), mismo que era promovido en la plataforma digital de TikTok a través de transmisiones en vivo (live) de la cuenta denominada "VIRTUAL OFICIAL" con nombre de usuario "@bingo_virtual6" con enlace https://www.tiktok.com/@bingo_virtual6? t=ZM-8z6AUfBse52& r=1, en el cual, los participantes debían elegir y adquirir números del uno (1) al veinte (20) mediante pagos por códigos QR, mismos que debían ser depósitos a la cuenta del Sr. Luis Enrique Betancourt Valverde con C.I. N° 9762270 S.C. al Número de Cuenta (YAPE) 78182244 del Banco de Crédito de Bolivia S.A., asimismo, los comprobantes de dichos depósitos debían ser enviados al número de WhatsApp 78182244; por otro lado se evidencio que la cuenta Tik Tok a momento del relevamiento contaba con Dos Mil Setecientos Seis (2706) seguidores, promocionando dicha actividad mediante videos tutoriales, como se observa en las siguientes imágenes (capturas):



Que, en el marco de las actuaciones preliminares y la investigación al juego de sorteo (Bingo Virtual) denunciado, la Autoridad de Fiscalización del Juego realizó el relevamiento de información logrando acceder al perfil del bingo virtual, donde se pudo evidenciar la realización de las siguientes actividades:

- Promoción de juegos de Bingo Virtual, sin autorización de la AJ.

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00046-25

- Aplicación informática denominada "Bolillero de números al azar", que permite escoger los números aleatoriamente, utilizado como medio de juego.
- Venta de Números del uno (1) al veinte (20) por jugada (medios de acceso al juego), mediante pagos por QR al señor LUIS ENRIQUE BETANCOURT VALVERDE a la billetera móvil YAPE con número de cuenta 78182244.
- Transmisión en vivo de los sorteos de bingo realizados mediante la cuenta "VIRTUAL OFICIAL" a través de la plataforma de Tik Tok con enlace https://www.tiktok.com/@bingo_virtual6? t=ZM-8z6AUfBse52& r=1 utilizando la aplicación informática denominada "Bolillero de números al azar" (medio de juego) y la venta de números como medio de acceso al juego, los cuales son centralizados en una planilla que utiliza la responsable del sorteo.

Que, el mecanismo de comunicación con los participantes para adquirir los números era primero seleccionar el número de la planilla que se mostrada en la transmisión en vivo, una vez confirmada la selección con el organizador se procedía a pagar el valor del número para participar en el juego, posteriormente el comprobante de dicho pago debía ser enviado al número de WhatsApp 78182244:



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00046-25

1.- La persona encargada del sorteo (anfitrión), ofrecía los números registrados en una planilla (Ej. Del 1 al 20), el costo del número que escogía el participante, variaba en cada partida de acuerdo a la decisión del anfitrión (Ej. Bs.5 (Cinco 00/100 bolivianos), Bs.10 (Diez 00/100 bolivianos) etc.), marcando los números vendidos con el nombre de la persona que compraba el mismo.



2.- Se informaba mediante el live de Tik Tok a los participantes que podían adquirir los números escogiendo un numero de la planilla, los participantes hacían saber el número de su preferencia en el chat del LIVE una vez que el anfitrión leía el mensaje procedía a verificar el depósito y posteriormente publicaba el nombre de la persona que adquirió el número de la planilla.



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo

SC-CER564556

09-00046-25



3.- Se ofrecía los números que se encontraban a la venta, en la siguiente imagen, se evidencia el monto de compra por Bs.10 (Diez 00/100 bolivianos) ofreciendo premios de Bs.80 (Ochenta 00/100 bolivianos), Bs.50 (Cincuenta 00/100 bolivianos) y Bs.20 (veinte 00/100 bolivianos) y así también se evidencia montos de compra por Bs.15 ofreciendo premios de Bs. 100 (Cien 00/100 bolivianos), Bs.50 (Cincuenta 00/100 bolivianos), Bs.30 (Treinta 00/100 bolivianos) y Bs.20 (veinte 00/100 bolivianos)



Que, los juegos de sorteo (Bingo Virtual), se transmitían en vivo por la plataforma TikTok con la cuenta denominada "VIRTUAL OFICIAL" con enlace https://www.tiktok.com/@bingo_virtual6? t=ZM-8z6AUfBse52& r=1, en fecha 19 de agosto a través de este enlace el responsable (anfitrión), ofrecía los números de la planilla antes de iniciar el juego,

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

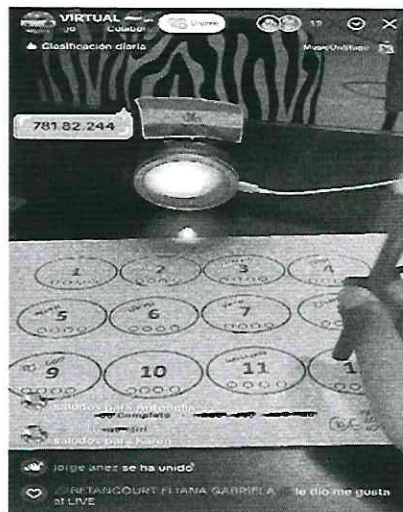
www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00046-25

el mismo no se iniciaba hasta que la totalidad de los números eran vendidos, asimismo, los participantes a través de los comentarios solicitaban la compra de uno o varios números, en tanto el encargado (anfitrión) registraba el nombre del participante en el número escogido dentro de la planilla, comunicando los números disponibles como se evidencia en las siguientes imágenes:



Que, una vez que el jugador elegía el o los número(s), debía solicitar el código QR al número de celular 78182244 (Número del anfitrión del live de tik tok), dicho número se publicaba en la transmisión en vivo, a dicha solicitud este enviaba la siguiente imagen:



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00046-25

A la cuenta

yape | 78182244

LUIS ENRIQUE BETANCOURT VALVERDE

Monto

Bs. 10

Monto del pago

Motivo

Glosa (opcional)

Bingo

Ejemplo: Pago de inscripción

5/50

Comprobante

Enviado por: John Antonio Bautista Calderon

Monto: Bs. 1000



Banco de Crédito de Bolivia S.A.

Monto

Bs. 10.00

Fecha y hora

19/08/2025 21:45:45

Motivo

BM QR BL TRANS CASHIN INTERBANK

De la cuenta

A nombre de

Del banco

Banco de Crédito de Bolivia

A la cuenta

78182244

A nombre de

Luis Enrique Betancourt Valverde

Del banco

Banco de Crédito de Bolivia

Número de transacción

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA



Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

www.aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001



SC-CER564556

09-00046-25

Que, realizado el depósito en fecha 19 de agosto de 2025, se confirma el pago enviando al número de WhatsApp 78182844 la constancia del depósito, y así también en los comentarios de la transmisión en vivo de la plataforma TikTok, como se ve en la siguiente imagen:



Que, seguidamente, el encargado de llevar adelante el juego, remarcaba los nombres de los participantes que han efectuado el depósito correspondiente, confirmando su participación, en tanto que los que solo reservaban un número y no realizaban el pago, estos únicamente eran registrados con el nombre a la espera de confirmar la transferencia (pago). Asimismo, como se puede observar en imagen, el número cinco (5) y seis (6) se encuentran en estado "comprado" y pagado por Ruth y Jossi respectivamente, el número ocho (8) se encuentra en estado "reservado" (Judith) y el número uno (1), dos (2), diez (10) y doce (12) se encuentra en estado "pendiente de compra".

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

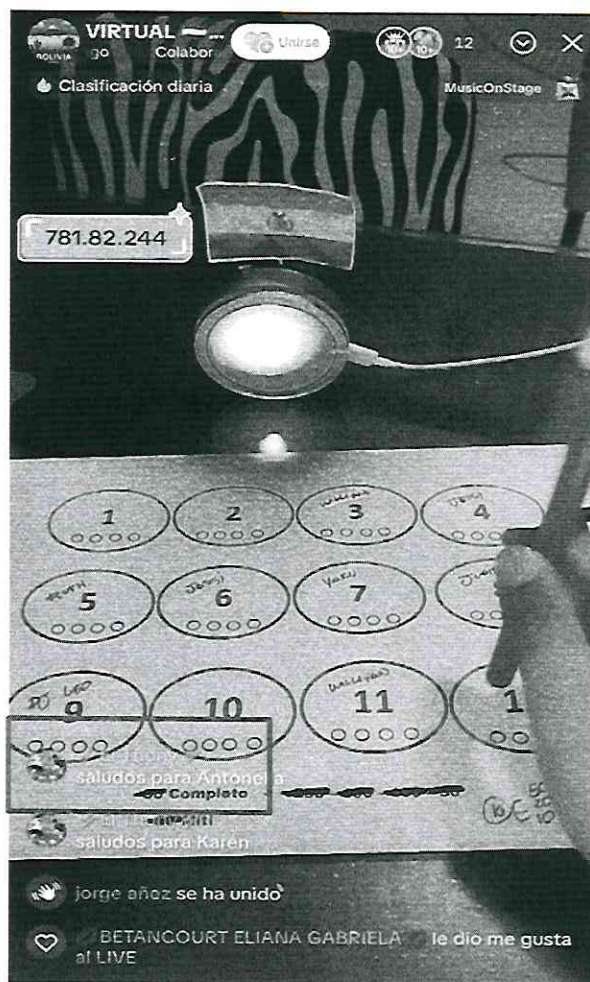
Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00046-25



Que, posteriormente el jugador debía confirmar su participación con el depósito correspondiente, caso contrario el juego no daba inicio, una vez que se confirmaba el depósito a la cuenta del Sr. LUIS ENRIQUE BETANCOURT VALVERDE, se comunicaba la recepción señalando el nombre del participante, por ejemplo "jossi confirmado", hasta que se realice la venta total de los números tal como se puede observar en el video DVD adjunto al presente informe.

Que, los números adquiridos eran utilizados como medios de acceso al juego del bingo, los cuales eran centralizados en una planilla que utiliza la persona encargada del sorteo (anfitrión) para el desarrollo del juego de bingo virtual.

Que, una vez que se vendían la totalidad de los números, se iniciaba el juego mediante una aplicación llamada "Bolillero de números al azar" la cual estaba programada para que, al pulsar un botón, se muestren los números del uno (1) al veinte (20) como se puede observar en las siguientes imágenes:

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

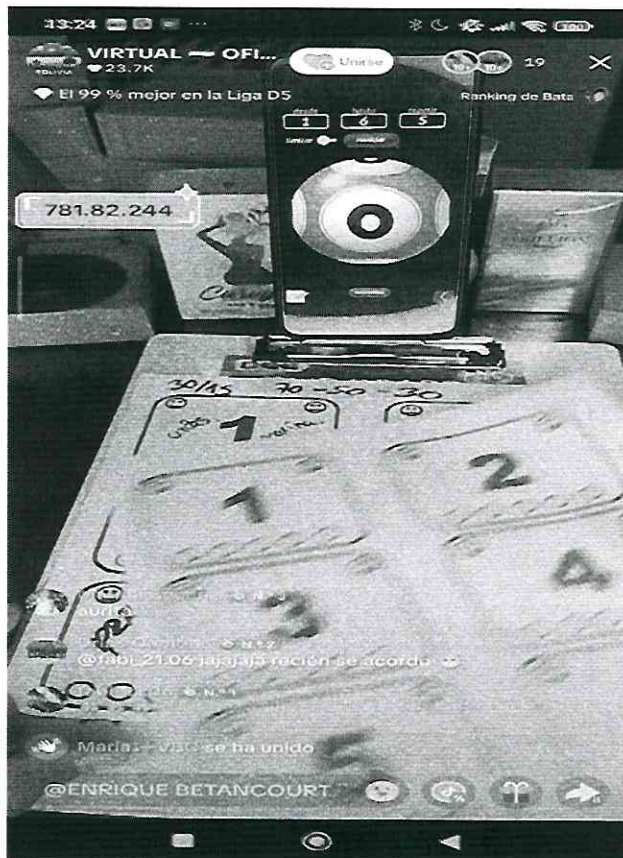
Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00046-25



Que, las jugadas se realizaban de la siguiente forma: la persona encargada de llevar adelante el sorteo de bingo (anfitrión), ingresa a la aplicación denominada, utilizado como medio de juego, posteriormente programa el rango de números en la aplicación, del uno (1) al veinte (20) con repetición de cinco (5) veces cada número de la siguiente forma:



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

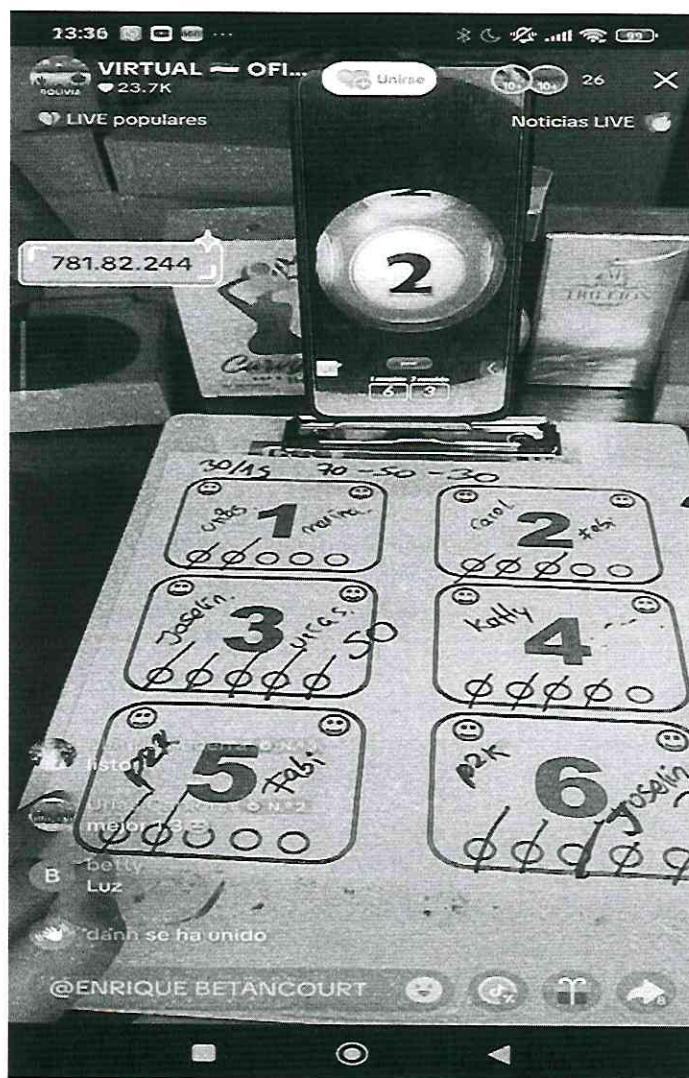
www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00046-25

Que, una vez que, la aplicación emite un número sorteado, inmediatamente el mismo es anunciado en la transmisión en vivo de Tik Tok por la persona encargada del sorteo (anfitrión), junto al nombre de la persona que ha comprado el número, por ejemplo: "...seis joseiln, dos Felix, cinco fabi...", los números van saliendo aleatoriamente y son registrados en la planilla por el encargado, marcando con una línea cada casilla que tienen los números (5 veces por cada número) de acuerdo al número que señala la aplicación, de la siguiente forma:



Que, el juego de Sorteo (bingo virtual) continuaba hasta que uno de los jugadores complete cinco (5) veces el mismo número, el mismo debía señalar que ganó (coronó) el juego. Las diferentes modalidades de este Bingo virtual son las siguientes:

El anfitrión por lo general ofrecía tres (3) premios repartiendo el mismo en un (1) premio mayor y otros dos (2) menores a las siguientes dos (2) personas que completen las cinco (5)

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00046-25

casillas del número escogido, con premios de menor cuantía, por ejemplo: cuando "coronan" (ganan) tres (3) jugadores, los premios son otorgados, por ejemplo, de la siguiente forma: primera "corona" Bs.70.- (setenta 00/100 Bolivianos), segunda "corona" Bs.50.- (cincuenta 00/100 Bolivianos) y tercera "corona" Bs.30.- (treinta 00/100 Bolivianos).

Que, los importes de los premios no eran fijos, variaban según lo definido por el encargado (anfitrión) en el transcurso de la transmisión en vivo, como se muestra en la siguiente captura donde "coronaron" (ganaron) tres (3) jugadores los siguientes premios de Bs.40 (Cuarenta 00/100 Bolivianos) Bs.30 (Treinta 00/100 Bolivianos), Bs.20 (Veinte 00/100 bolivianos y Bs.10 (Diez 00/100 bolivianos):



Bs.50

Bs.70

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00046-25

Que, finalizada la jugada, se muestra la planilla y se prosigue inmediatamente con la venta de números para el siguiente juego.

Que, el juego se realiza a través de un software de juego, aplicación denominada "Bolillero de números al azar", desarrollado exclusivamente para juegos de bingo y sorteos, el cual es utilizado como medio de juego.

Que, todo lo descrito precedentemente se transmitió en vivo a través de la plataforma de Tik Tok bajo la cuenta denominada "VIRTUAL OFICIAL" con nombre de usuario "@bingo_virtual6" con enlace https://www.tiktok.com/@bingo_virtual6? t=ZM-8z6AUfBse52& r=1; asimismo se obtuvo:

- Capturas de pantalla obtenidas del relevamiento de información conforme la denuncia recibida (ANEXO I), las cuales evidencian el desarrollo del juego de sorteo de Bingo Virtual en fecha 19 de agosto 2025.
- Capturas de pantalla del WhatsApp para gestionar la venta de números mediante depósitos por código QR a la cuenta del Sr. LUIS ENRIQUE BETANCOURT VALVERDE.
- Juegos de bingo transmitidos mediante la plataforma de TikTok mediante la cuenta denominada "VIRTUAL OFICIAL" con enlace https://www.tiktok.com/@bingo_virtual6? t=ZM-8z6AUfBse52& r=1 en el cual además cuenta con videos tutoriales y propagandas para los juegos de bingo.
- Certificación de datos del Servicio General de Identificación Personal (SEGIP) del señor LUIS ENRIQUE BETANCOURT VALVERDE, identificado como el presunto responsable del desarrollo y explotación de la actividad ilegal, quien es la persona beneficiada con los depósitos por conceptos de la venta de los números para el juego, utilizando para el desarrollo del mismo, un (1) medio de juego consistente en: una aplicación de juego con denominación "Bolillero de números al azar".

Que, el procedimiento utilizado para el desarrollo del Bingo Virtual, descrito precedentemente, se encuentra almacenado en el DVD adjunto al informe con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1312/2025 de fecha 29 de agosto de 2025, como evidencia objetiva que demuestra la realización y desarrollo de la actividad ilegal.

Que, en este entendido, en base a la evidencia obtenida durante el relevamiento de información realizado al desarrollo de la actividad de juegos de sorteo (Bingo Virtual) efectuado en fecha 19 de agosto de 2025 los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego evidenciaron que el juego de sorteo (bingo virtual) con fines lucrativos era desarrollado sin la autorización y sin la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego, identificándose la siguiente infracción:

- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, evidenciaron el desarrollo de la actividad de juegos de sorteo (bingo virtual) con fines lucrativos sin contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego cuya captación de participantes fue a través de la plataforma digital de TikTok y transmisiones en vivo (live) bajo la cuenta denominada "VIRTUAL OFICIAL" con nombre de usuario "@bingo_virtual6" con enlace https://www.tiktok.com/@bingo_virtual6? t=ZM-8z6AUfBse52& r=1 y que los sorteos de "Bingo

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00046-25

Virtual", fueron desarrollados utilizando un (1) medio de juego (software de juego) consistente en una aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" y la venta de números correlativos del uno (1) al veinte (20) por jugada eran por pago QR al Sr. Luis Enrique Betancourt Valverde con C.I. N° 9762270 S.C., con número de cuenta (YAPE) 78182244 del Banco de Crédito de Bolivia S.A., los números vendidos son considerados como medio de acceso al juego los cuales eran centralizados en una planilla.

Que, debe considerarse que por las características del medio de juego utilizado (aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar"), así como por su cualidad de intangible y considerando que este software de juego puede ejecutarse en cualquier dispositivo informático, no es posible su decomiso físico como medio de juego, sin embargo, ante la verificación del desarrollo de juegos de sorteo (Bingo Virtual) con fines lucrativos sin contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego corresponde el inicio del presente proceso administrativo sancionador.

Que, por lo expuesto de acuerdo al Informe al Desarrollo de Juegos Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1312/2025 de fecha 29 de agosto de 2025 emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se procedió a la verificación del desarrollo del juego de sorteo (Bingo Virtual) con fines lucrativos a través de la aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" (medio de juego) el cual es considerado como un software de juego, habiéndose identificado a Luis Enrique Betancourt Valverde con C.I. N° 9762270 S.C., como presunto responsable del desarrollo del Juego de Sorteo (Bingo Virtual) conforme el siguiente detalle:

JUEGO DE SORTEO	MEDIO DE JUEGO	SOFTWARE DE JUEGO	CARACTERISTICAS
Bingo virtual	Software de Juego	Aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar"	Software de juego utilizado para el desarrollo y explotación de juegos de sorteo (bingo virtual)

Que, de acuerdo al Informe Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1312/2025 de fecha 29 de agosto de 2025 emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se constata la presunta infracción establecida en el inciso c) del Numeral 2 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) sin la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de la aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" (medio de juego) el cual es considerado como un software de juego, conforme el siguiente detalle:

- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo

SC-CER564556

09-00046-25

Que, se procedió a la verificación del desarrollo del juego de sorteo (bingo virtual) a través de la aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" (medio de juego) y la multa total por la presunta infracción es de: **UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, de acuerdo al siguiente detalle:

CANTIDAD DE MEDIOS DE JUEGO	MULTA POR MEDIO DE JUEGO	TOTAL VALOR EN UFV's
1	5.000 UFV's	5.000 UFV's

Que, consultado los datos personales del administrado en el sistema de información habilitado para el efecto, se tiene el siguiente registro: Luis Enrique Betancourt Valverde con C.I. N° 9762270 S.C.

POR TANTO:

Con la facultad establecida en el Artículo 36 parágrafo I, Capítulo II, Título IV del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, que reglamenta el Procedimiento Sancionador y la Ley N° 060, el Director Ejecutivo emite el presente Auto de Apertura de Proceso Administrativo.

Disponiendo el inicio del proceso administrativo sancionador contra **Luis Enrique Betancourt Valverde** con **C.I. N°9762270 S.C.**, por la presunta infracción al inciso: c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015 por desarrollar, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fecha 19 de agosto de 2025 a través de la aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" (medio de juego) sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego, en consecuencia sería merecedor a la sanción de **UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 parágrafo I del Decreto Supremo N° 2174, se abre el plazo de diez (10) días hábiles administrativos desde su notificación con el presente Auto, para que la parte presuntamente infractora presente todas las pruebas y alegaciones de descargo en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego en la ciudad de La Paz, y/o Dirección Regional Cochabamba o Dirección Regional Santa Cruz y/o solicite la liquidación y empoce de la multa de la presunta infracción tipificada y sancionada en la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar a la Cuenta N° 10000019494305 CTA CTE M/N Fiscal del Banco Unión S.A., a nombre de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en cuyo caso tiene la obligación de presentar a la Autoridad de Fiscalización del Juego, copia del comprobante de depósito.

De conformidad con el Artículo 33, parágrafo III del Capítulo IV de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, se dispone que el administrado debe señalar domicilio para su respectiva notificación dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego (La Paz) y/o Dirección Regional Cochabamba o Dirección Regional Santa Cruz o alternatively, conforme señala el Artículo 30 del Decreto Supremo N° 2174, podrá comunicar para la notificación del acto administrativo un número Fax o Correo Electrónico, caso contrario se tendrá como domicilio para notificaciones posteriores la Secretaría de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

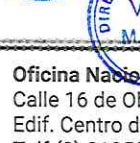
2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obreros No. 220
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556

09-00046-25

Finalmente, de conformidad con lo establecido por el inciso I) del Artículo 26 de la Ley N° 060 incorporado por el parágrafo II del Artículo 3, de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, se dispone la retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro, depósitos, Cuentas Bursátiles, Cuentas de Participación y Valores de **Luis Enrique Betancourt Valverde con C.I. N° 9762270 S.C.**, por la suma de UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

Regístrese, notifíquese y archívese.

Marco Antonio Sanchez Yaca
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ



MASV
CRM
KACHC
JRCO
Cc: DE
DNJ
Proceso
Fs. Dieciocho (18)

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081
Regional La Paz – Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL, Piso 1
Telf. (4) 4661000 - 4661001

www.aj.gob.bo



SC-CER564556